

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LEGITIMIDAD DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 0469-2008 DEL MINISTERIO
DE ECONOMÍA DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2008**

PEDRO SOR MONROY

GUATEMALA, ABRIL 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LEGITIMIDAD DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 0469-2008 DEL MINISTERIO
DE ECONOMÍA DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2008**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PEDRO SOR MONROY

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Amalia Azucena García Ramírez
Vocal: Lic. Adán Josué Figueroa Chacón
Secretario: Lic. Eddy Amed Azurdia Acuña

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Luis Alberto Patzán Marroquín
Vocal: Licda. Brenda Lisseth Ortiz Rodas
Secretario: Lic. Renat Sánchez Castañeda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 28/07/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. diecinueve de abril de dos mil veintiuno

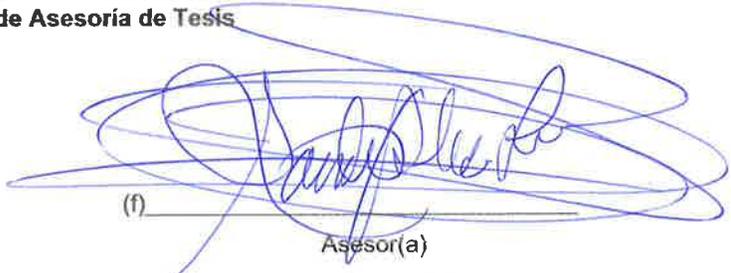
Atentamente pase al (a) profesional **SANDRA PATRICIA LEONARDO LOPEZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **PEDRO SOR MONROY**, con carné **201123898** intitulado **LEGITIMIDAD DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTRO AMERICANO Y SU REGLAMENTO**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 18 / 07 / 2022

(f) 
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Licda. Sandra Patricia Leonardo López
Abogada y Notaria



Licda. Sandra Patricia Leonardo López



*Dere (12) calle, dos guion cero cuatro (2-04)
Oficina doscientos veinticuatro (224) del Edificio plaza del sol,
Zona nueve (9), Guatemala, C. A.
Tel (502) 5207 0047*

Guatemala 27 de octubre del 2022.

Licenciado.

Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable licenciado:

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted, deseándoles que sus actividades diarias se estén realizando con éxito.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, según nombramiento de fecha diecinueve de abril de año dos mil veintiuno, emitido por la Unidad de Tesis, de la Facultad de ciencias Jurídicas y sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la presente, informo que en mi calidad de Asesora he revisado el trabajo de tesis del bachiller PEDRO SOR MONROY, de quien declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, sobre el Tema intitulado LEGITIMIDAD DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTRO AMERICANO Y SU REGLAMENTO. Por lo que procedo a presentar mi opinión sobre dicho trabajo de investigación.

1. Considero que luego de revisar el trabajo de tesis, determino que, tiene un aporte científico y técnico, en virtud de que en la investigación se realizó un análisis desde el aspecto doctrinario, así como un análisis sobre la legislación aplicable y vigente para el problema abordado, siendo ambos análisis esenciales para el sustento de la investigación; se pudo observar la objetividad con la que se realizó el trabajo, el cual se considera primordial para el trabajo.
2. Para la realización del trabajo de investigación, el estudiante utilizó los métodos deductivo, inductivo y analítico, con los cuales se logró desarrollar el contenido capitular y comprobar la hipótesis, así mismo se utilizó la técnica de investigación bibliográfica y documental, cuyo objetivo fue recabar información suficiente y coherente, para determinar de forma concreta la existencia del problema abordado.
3. Referente a la forma y estilo de redacción empleada en la tesis, se considera que es correcta, clara concisa y explicativa. Que el lenguaje utilizado tiene carácter técnico jurídico, y de fácil comprensión para cualquier lector.



4. Del estudio de la tesis se puede determinar que tiene una contribución científica, el cual es de importancia jurídica y social, ya que desde el punto de vista abordado se determina la importancia que tiene el realizar los procedimientos correctos para la aprobación interna de un convenio internacional y sus modificaciones en el territorio de la República de Guatemala; en este mismo sentido, se considera importante el valor de la seguridad jurídica provenientes de convenios, tratados internacionales y demás documentos de carácter internacional.
5. La bibliografía es precisa y concierne al tema investigado.
6. Personalmente me encargué de guiar al estudiante, conforme los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas de investigación acordes al problema, por lo que sugerí en su momento cambiar el nombre de la investigación y determinarlo de una forma distinta, en virtud de que el nombre propuesto no era el más apropiado, por lo que se indicó al estudiante intitular a su trabajo de investigación como: LEGITIMIDAD DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 0469-2008 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2008, sugerencia que se realizó bajo el respeto de su posición ideológica, el estudiante por su parte aceptó en llevar a cabo la modificación propuesta, así como otras que se presentaron durante el trabajo realizado, respetando siempre su criterio y opinión. De conformidad con el nombramiento que me ha sido asignado, por lo que:

DICTAMINO:

Procedente conferir **DICTAMEN FAVORABLE** al presente trabajo de investigación de tesis, por los antecedentes enumerados anteriormente, en virtud de que, al haber revisado y analizado el contenido del mismo, se ajusta a los requerimientos científicos, técnicos y jurídicos, así mismo tomando en consideración de que el trabajo de investigación cumple con todo lo establecido en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público.

Con muestras de altas consideraciones y respeto, me suscribo de usted.

Licenciada Sandra Patricia Leonardo López
Colegiado No. 4764

Licda. Sandra Patricia Leonardo López
Abogada y Notaria

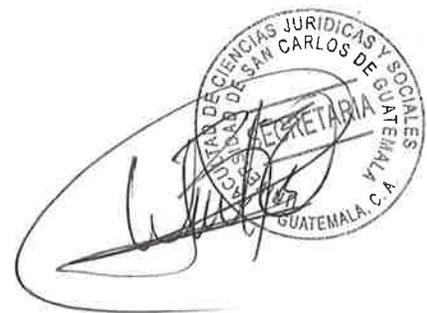
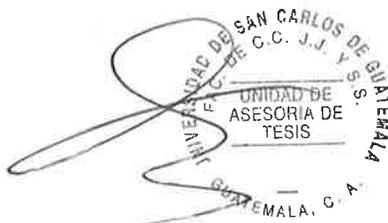


D.ORD. 290-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **PEDRO SOR MONROY**, titulado **LEGITIMIDAD DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 0469-2008 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2008**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A JESUCRISTO:

Por darme la oportunidad de ingresar a la universidad y acompañarme en toda la carrera, permitirme formarme a nivel superior, agradeciendo por su sabiduría, amor y paciencia.

A MIS PADRES:

A mi padre Pedro Sor Pixtun, por apoyarme en el inicio de mis estudios y realizar un cambio en la forma de criar a sus hijos, a mi madre Julia Monroy Chile, por todo el apoyo brindado incondicional a través de los años, en los momentos adversos sin lo cual no hubiera podido terminar mi carrera.

A MIS HERMANOS:

A todos y cada uno de ellos, por cada momento vivido, el ánimo brindado y los buenos momentos que hemos compartido.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme abierto las puertas y formarme profesionalmente, durante todos estos años.

A:

La facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad de pertenecer a tan prestigiosa facultad; a cada catedrático que compartió de sus conocimientos, a aquellos que dieron un plus de lo necesario, en especial al Licenciado Mario Ismael Aguilar Elizardi.



PRESENTACIÓN

El Estado de Guatemala creó el Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía de fecha 13 de mayo del 2008, mismo en que ratifica las reformas al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, sin embargo, es preciso considerar que las normas internas y externas establecen el proceso de ratificación de la legislación internacional.

El problema deviene a raíz de las competencias que les corresponden al Ministerio de Economía, las cuales no han sido interpretadas conforme a las normas y principios del derecho, ya que este no puede ratificar la reformas al código en mención, por lo que, representa lesividad para el Estado de Guatemala y el orden legal.

En la investigación perpetrada, es puntual indicar que se utilizó la metodología de carácter cuantitativa, puesto que, el estudio data de la forma no idónea de ratificar los tratados internacionales, por lo que, se realizó un análisis de la legitimidad del Acuerdo Ministerial Número 0469-2008.

La investigación pertenece al derecho administrativo, realizada de febrero a octubre de dos mil veintitrés, en el municipio y departamento de Guatemala; su objeto es instituir el correcto proceso de ratificación de tratados internacionales y establecer a que órganos del Estado de Guatemala tienen la facultad, quienes son el sujeto de estudio. El aporte académico es dar a conocer las falencias del ordenamiento jurídico guatemalteco y su vez sea una propuesta de solución para el Estado de Guatemala.



HIPÓTESIS

El Ministerio de Economía ratificó el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en el año 1963, competencias que confirió el Organismo Ejecutivo para: formular y ejecutar en el marco jurídico vigente, política de inversión nacional y extranjera, promoción de competitividad, desarrollo industrial y comercial, y proponer directrices de ejecución; no obstante, en el año 2008 el Ministerio de Economía sin tener las facultades suficientes y legales, ratifica modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, mediante el Acuerdo Ministerial Número 0469-2008, en consecuencia, vulnera la seguridad jurídica interna, en virtud que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la atribución para aprobar y ratificar tratados, convenios o arreglos internacionales le corresponde al Congreso de la República de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada utilizando el método analítico, estableciendo que la ley regula los mecanismos de ratificación de tratados y convenios internacionales, así mismo a los órganos que corresponde efectuar dicho proceso, por tanto, se deduce que la observancia, interpretación y aplicación de las reglas legales por parte del Ministerio de Economía al aprobar el Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 fueron erróneas, en virtud de carecer de facultades para ratificar las reformas al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Determinando que las autoridades estatales competentes para incorporar ordenamiento jurídico internacional son el Ministerio de Relaciones Exteriores y Organismo Legislativo, al tenor de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentarias.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo	1
1.1. Origen.....	2
1.2. Fuentes.....	4
1.3. La administración pública	7
1.3.1. Características.....	8
1.4. La función pública.....	10
1.4.1. Principio de legalidad.....	11
1.4.2. Principio de juridicidad.....	11
1.5. El órgano administrativo	11
1.5.1. Naturaleza jurídica.....	13
1.6. Fin del derecho administrativo.....	15

CAPÍTULO II

2. La ley.....	17
2.1. Historia	17
2.2. Definición.....	18
2.3. Clasificación de las normas jurídicas.....	19
2.3.1. Normas legales o escritas	20
2.3.2. Normas consuetudinarias	20
2.3.3. Normas jurisprudenciales	21
2.4. Jerarquía de leyes	22
2.4.1. Normas constitucionales.....	22
2.4.2. Normas ordinarias	23
2.4.3. Normas reglamentarias	23

2.4.4. Normas individualizadas	23
2.5. Acuerdo ministerial.....	24
2.5.1. Estructura	24
2.5.2. El objeto de los acuerdos emitidos por el Organismo Ejecutivo y acuerdos del Presidente de la República de Guatemala	26
2.6. El punto de vista del ámbito de validez de la ley.....	26
2.7. Seguridad jurídica	27

CAPÍTULO III

3. Guatemala en el marco de la adhesión a la legislación internacional.....	29
3.1. Derecho internacional	29
3.1.1. Corriente negativa.....	30
3.1.2. Corriente positiva	30
3.2. <i>Pacta sunt servanda</i>	30
3.3. <i>Res inter alios acta</i>	31
3.4. Tratados internacionales.....	31
3.5. Proceso de ratificación de tratados internacionales.....	33
3.5.1. Ratificación.....	34
3.5.2. Adhesión	34
3.5.3. Aceptación	36
3.5.4. Aprobación	36
3.6. Entrada en vigencia de los tratados internacionales según la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados internacionales.....	36
3.7. Formas de entrada en vigor interna de los tratados internacionales de conformidad con el derecho guatemalteco	38



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Legitimidad del Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía de fecha 13 de mayo del 2008.....	41
4.1. Organismo Legislativo.....	41
4.2. Ministerio de Economía.....	43
4.3. Ministerio de Relaciones Exteriores	45
4.4. Código Aduanero Uniforme Centroamericano	46
4.5. Análisis de la legitimidad del Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía.....	48
4.6. El conflicto de la norma jurídica en el espacio y en el tiempo	53
4.7. Vulnerabilidad de la seguridad jurídica del Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica en demostrar que la aplicabilidad de las normas y principios del derecho nacional e internacional han sido lesas al no interpretarlas de manera correcta en cuanto a la atribución errada de ratificación de tratados y convenios internacionales, infringiendo lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentarias.

El objetivo general de este estudio fue: Determinar la vulnerabilidad al valor de la seguridad jurídica, el cual fue alcanzado, luego de establecer que el Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía no es legítimo, toda vez que dicho ministerio carece de competencia para ratificar reformas del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

En la hipótesis se comprobó que al Ministerio de Economía la legislación nacional e internacional no le confiere la atribución y alcance para ratificar reformas al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, por lo tanto, el proceso de adhesión en el marco jurídico internacional por parte del Estado de Guatemala no se efectuó con objetividad y eficacia.

La investigación se dividió en cuatro capítulos: en el primero, quedaron establecidos los antecedentes del derecho administrativo; en el segundo, se estudió la ley en general; en el tercero, versó sobre Guatemala en el marco de la adhesión a la legislación internacional; en el cuarto, se analizó sobre la legitimidad del Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía de fecha 13 de mayo del 2008 y la vulneración a la seguridad jurídica.



Los métodos que se aplicaron en la presente investigación fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas empleadas fueron: bibliográficas y documentales. La investigación se funda en establecer en forma analítica, examinadora y objetiva, empleando argumentos jurídicos adecuados y paralelos, dilucidando que proceso de ratificación de tratados y convenios internacionales aplicables en Guatemala deben de ser eficientes y atendidos por los órganos correspondientes para que no vulnere al Estado de Guatemala, población y la legislación nacional.

La legalidad de las normas jurídicas es una labor especial de los órganos del Estado de Guatemala, por lo que, es importante conocer el proceso de aprobación de las normas jurídicas de carácter internacional que cobran vigencia en el territorio nacional, en virtud que son importantes para el desarrollo nacional. El tema es de interés para el Estado de Guatemala y público en general, por tanto, hay que hacer énfasis prontamente bajo fundamentos legales hacederos.



CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

Es preciso acotar previamente que, el derecho es un conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado para cumplir con ciertos fines y el término administrar proviene del latín administrare que significa ir hacia, servir y ejecutar. El derecho administrativo se encuentra ubicado dentro de las áreas más jóvenes del ámbito jurídico y su naturaleza jurídica es meramente de carácter público, por lo que existe una relación entre Estado y los particulares. El derecho administrativo es un derecho con amplitud de contenido, por lo que, connotados autores lo han definido de la siguiente manera:

“El conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del Poder ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad.”¹ Es puntual indicar que el derecho administrativo contiene elementos en que se precisa la relación del Estado con los administrados y establece la funcionalidad de cada una de ellas.

“Es una parte de la ciencia del derecho, que estudia los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas que regulan la administración pública, su organización, medios de control, las relaciones de esta con los particulares y los procedimientos para solucionar los conflictos que pudieran surgir entre ambos.”² Una de las características fundamentales del derecho de administración es su autonomía, es decir que no

¹Cabanellas de Torres, Guillermo y Guillermo Cabanellas de las Cuevas. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 120.

²Garnica Enríquez, Omar Francisco. **La fase pública del examen técnico profesional**. Pág. 185.



depende de otras áreas o ramas del derecho y con ello, en su propia ley establece los procedimientos administrativos, así mismo, los recursos en caso de improcedencia de las solicitudes de los particulares.

“La rama del derecho público que estudia el ejercicio de la función administrativa y la protección judicial existente contra ésta.”³ El principal actor es el Estado de Guatemala en la pronta y eficaz funcionalidad administrativa, no obstante, su aplicabilidad debe ser fundamentada en los cuerpos legales correspondientes.

Con base en las definiciones anteriormente descritas, se establece que el derecho administrativo es un conjunto de cuerpos legales y organizaciones públicas que realizan las funciones administrativas y gestión del Estado, así como de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local. Y que les permite ponerse en contacto directo con la ciudadanía, con el poder político satisfaciendo los intereses de forma inmediata. En conclusión, el derecho administrativo es un derecho que comprende normas jurídicas, definiciones, instituciones, teorías, principios, características, fuentes y elementos que lo integran.

1.1. Origen

El derecho administrativo tiene diversas etapas en donde datan los vestigios del origen del mismo, con la particularidad que en algunas épocas no estaba sujeto a ninguna normativa que regulara todo lo concerniente a los deberes y obligaciones del Estado

³Gordillo, Agustín. **Tratado de derecho administrativo y obras selectas**. Pág. 115.



con los particulares, para ello, se hace hincapié en las etapas históricas que fueron de trascendencia.

Época de la Monarquía: el dato relevante de esta etapa es precisamente que aún no existe el derecho administrativo y era el rey de quien emanaba la justicia. Otro dato importante, era que, ya existían algunos tribunales administrativos, por ejemplo: La Cámara de Cuentas y la Corte de la Moneda.

Época Absolutista: su característica principal es que, el Estado interviene en la actividad económica y es el monarca quien tiene el poder absoluto.

Época de la Revolución Francesa: el origen del derecho administrativo, es para algunos autores a partir de la Revolución Francesa del año 1789, para otros consideran que el derecho administrativo está ligado a la historia de lo público y la ciencia del derecho administrativo, nace con la Revolución Francesa y su sistematización se produce en Italia, al parecer gran parte de Europa considera que, el derecho administrativo siempre ha existido, y lo que se considera como lo relativamente reciente, es su transformación en ciencia jurídica, se discurre que lo que existió antes de la Revolución Francesa es un derecho administrativo rudimentario.

En Roma había normas jurídicas administrativas, pero no existía ciencia del derecho administrativo. En Roma existían normas que regulaban relaciones de la administración, empero, por sí mismo, no era derecho administrativo, formaban parte de otra rama del derecho, el derecho civil. El mérito de la Revolución Francesa consiste



en haber creado normas que regulan la relación del Estado con el administrado y viceversa, sistematizándolo hasta nuestros días, esto es lo que en realidad marca el nacimiento del derecho administrativo. Otras opiniones consideran que, no debe de limitarse únicamente a la evolución de la administración pública, sino también debe tenerse presente la historia y evolución del Estado.

1.2. Fuentes

“Tradicionalmente se distinguen las fuentes formales de las fuentes materiales del derecho. Las primeras serian aquellas que directamente pasan a constituir el derecho aplicable, y las segundas las que promueven u originan en sentido social-político a las primeras.”⁴

Las posturas doctrinarias y legales en cuanto a las fuentes de las normas de carácter administrativo, se toma como base la clasificación de fuente formal y fuente material, de las primeras se refieren como fuente, las que pasan a ser el derecho aplicable como lo es, la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, reglamentos y jurisprudencia; y para las fuentes materiales se refiere a los hechos sociales, doctrinas y costumbre. Para algunos no se distingue tal clasificación; hablando de fuentes del derecho administrativo como norma jurídica en el sentido amplio.

“Al derecho administrativo como una rama de la ciencia del derecho, las fuentes del mismo serán en sentido estricto únicamente aquellas normas y principios que tienen

⁴Ibíd. Pág. 129.



imperatividad, esto es, que integran el orden jurídico positivo; todo aquello que pueda contribuir al nacimiento de una regla o principio imperativo, pero no sea imperativo en sí mismo, es fuente en sentido social o político, pero no fuente en sentido jurídico.”⁵ Es importante indicar que las fuentes que son de aplicabilidad en el derecho administrativo guatemalteco son las de carácter formal, descritas en los párrafos que anteceden, siendo estas las que se ostentan y estudian a continuación:

Constitución Política de la República de Guatemala: es una norma jurídica superior de los Estados modernos, de ellas existen una clasificación, entre lo que se explican dos tipos; una de ellas es la constitución flexible, que es aquella que se puede describir como la que puede ser reformada por el Organismo Legislativo, siendo esta su característica, este tipo de constitución puede ser poco segura, en virtud de que, por su flexibilidad para ser reformada por el Organismo Legislativo puede atentar en contra de la seguridad jurídica del Estado, de lo cual puede afectar al orden social, el tipo de Estado y sus fines más esenciales.

Por otro lado, existe la constitución rígida, que es aquella que se reforma por medio de una Asamblea Nacional Constituyente, dicha asamblea consiste en la reunión de personas representantes de un pueblo determinado, quienes son convocados para poder reformar ciertas normas de orden constitucional. Esta clase de constituciones por su rigidez, necesita de ciertos procesos que hacen dificultosa su reforma, como la convocatoria de cierta cantidad de personas o en el caso de la constitución de los Estados Unidos de América, solo puede reformarse a través de legislaturas de otros

⁵Ibid. Pág. 130.



Estados conformando un total de dos tercios; así mismo dichas reformas se realizan en forma de enmiendas.

Leyes constitucionales: cuando se alude a leyes constitucionales se refiere a todas aquellas que se posicionan según la pirámide de Hans Kelsen conjuntamente con la Constitución Política de la República de Guatemala, en ese orden de ideas, se puede mencionar, la Ley de Libre Emisión del Pensamiento, Ley de Orden Público, Ley Electoral y de Partidos Políticos y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Tratados y convenios internacionales: Es todo aquel conjunto de leyes en las cuales existe relación entre los Estados partes, lo cuales para adherirse es imprescindible cumplir con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno.

Leyes ordinarias: hace referencia a toda la normativa jurídica vigente que fue creada por el Organismo Legislativo, es decir, creadas por el Congreso de la República de Guatemala, conforme a la potestad que se le confiere de proponer, crear y aprobar leyes.

Decreto ley: estas devienen de necesidades de urgencia nacional y la misma normativa jurídica en Guatemala establece que, estas no deben de cumplir con el proceso legislativo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Legislativo, sino que es el Organismo Ejecutivo el que se encarga de suscitadas.



Reglamento administrativo: es todo aquel conjunto de normas jurídicas creadas mediante un órgano administrativo, mismos que tienen la denominación de acuerdos gubernativos y acuerdos ministeriales.

1.3. La administración pública

La palabra administración significa acción de gestionar, gobernar o sea un conjunto de acciones que se realizan para administrar, así mismo se define como: "Un proceso muy particular consistente en las actividades de planeación, organización, ejecución y control, desempeñadas para determinar y alcanzar los objetivos señalados con el uso de seres humanos y otros recursos."⁶ Y el término público se entiende como lo referente a la colectividad o interés de ésta. Señalado que es al órgano ejecutivo a quien le corresponde establecer dicho proceso y determinar el presupuesto para su ejecución.

La administración pública se le define como: "Toda actividad regulada por el Derecho Administrativo, la cual es realizada por el Estado a través de sus órganos administrativos para alcanzar el fin supremo llamado bien común, en otras palabras, la administración pública es LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO."⁷ Entonces, la administración pública es aquella que se encarga del manejo de los recursos económicos y naturales, además de las tareas de los funcionarios públicos, con el fin de satisfacer las expectativas del bien de todos los ciudadanos que habitan dentro y

⁶Bernal, Francisco Javier. **Derecho administrativo**. Pág. 23.

⁷Garnica. **Op. Cit.** Pág. 195.



fuera del territorio, así como mantener el orden constitucional, llevar a cabo sus funciones conforme a la legislación vigente, para desarrollar las actividades que le compete a cada órgano, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, que los servidores públicos están sujetos a la ley y nunca superior a ella.

La administración pública es una disciplina que busca en acción la gestión de los recursos del Estado. Se ocupa de tener una relación entre el Estado por medio de sus funcionarios y empleados públicos, estos tienen un acercamiento con el particular también llamado administrado. Así mismo, se establece la función de los funcionarios y empleados públicos, según su competencia; entre dichas competencias se encuentra la de efectuar procesos de aprobación de normas jurídicas en la legislación del Estado, que el proceso que conlleven para su validez, para su creación, modificación y derogación de los mismos, tanto en el ordenamiento jurídico interno como en la ratificación o adhesión de convenios y demás documentos propiamente del derecho internacional, que cobren vigencia en la República de Guatemala.

1.3.1. Características

La administración pública contiene una serie de características que la identifican, en primer lugar, en ella se encuentra la existencia del recurso humano que es el medio del cual se enlaza el gobierno con la ciudadanía. Pueden ser llamados funcionarios, empleados, servidores o personal administrativo. También pueden distinguirse dos elementos identificativos adicionales, los cuales están llamados a consumarse en la satisfacción del interés colectivo.



Existen órganos especializados que su atribución principal es el administrar los recursos del Estado, ejemplo de ello se indica la actividad del Organismo Ejecutivo, quien realiza la actividad de recaudación de impuestos, por medio de otra entidad facultada para ello. Los recursos según su naturaleza, son utilizados para beneficio propio de ciertos sectores, como la recaudación del ornato en los municipios, que es para el desarrollo de los municipios; de esta manera cada organismo grande o pequeño está facultado para desempeñar una función importante en la sociedad y desarrollo de los Estados.

Hace referencia a la función que desempeña el Organismo Judicial, organismo del Estado, el cual es el encargado de administrar la justicia, sin este órgano no se podría hablar de justicia, así como tampoco se puede valer de ordenamiento jurídico que no tengan fuerza de ley. Por otro lado, se menciona que, lo fundamental de las actividades que lleva a cabo el Organismo Legislativo, es el que consiste en legislar normas jurídicas.

Esta actividad se efectúa de forma conjunta con el Organismo Ejecutivo, este último órgano tiene las facultades de sancionar y promulgar las iniciativas de leyes; tiene la facultad de vetarlas, a su vez se puede apreciar el papel de mismo Organismo Ejecutivo, quien ratifica los tratados internacionales, pero que, en algunas excepciones, es necesario que previamente sea conocido y aprobado por el Organismo Legislativo.



1.4. La función pública

La función pública es aquella actividad procedida por los sujetos que administran los recursos del Estado, los cuales están a cargo de las entidades centralizadas y descentralizadas, es decir, la función pública administrativa, es el que hacer de la administración pública, implica los pasos a seguir en la administración, siguiendo ciertos principios para el cumplimiento de su finalidad de manera técnica, esta función, en ocasiones es delegada a otros entes de carácter privado o de carácter mixto.

La administración pública efectúa la privatización de algunos servicios para beneficio de la colectividad; por ejemplo, el servicio de la energía eléctrica, delegar la prestación de servicios de transporte de personas a una entidad privada. Se menciona el transporte urbano, así como el trasladado de las redes de telefonía nacional a su privatización, siendo estos servicios de importancia para la economía y desarrollo de la sociedad.

Para la aplicación de la función pública del Estado, se debe de llevar a cabo a través de los principios del derecho, los que se desarrollan de manera conjunta con otros principios. Es preciso abordar los principios del derecho administrativo y que entre los principios de mayor importancia de esta disciplina se encuentran: el principio de legalidad y el principio de juridicidad.



1.4.1. Principio de legalidad

Consiste en que todas las acciones administrativas que derivan y se basan en la ley, puesto que, para tener certeza en sus actuaciones debe de procederlas bajo el marco e impero de la ley. La regulación legal de este principio se encuentra establecida en los Artículos 28, 152, 154 y 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y 85 del Código Municipal.

1.4.2. Principio de juridicidad

“Implica la aplicación del derecho y esto trae como consecuencia la aplicación en primer lugar de la norma jurídica, en caso de no haber una norma necesariamente hay que aplicar los principios generales del derecho administrativo y última instancia se pueden aplicar las instituciones doctrinarias.”⁸ El precepto legal se interpreta que la norma jurídica prevalece en primera instancia y posteriormente los principios ante la duda. No obstante, el fundamento legal concerniente a este principio está preceptuado en el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.5. El órgano administrativo

El término órgano ha sido apropiado desde el punto de vista biológico, el cual se le atribuye como parte de un ser vivo, que de forma conjunta forma un cuerpo, el cual desempeña una función importante y esencial. Para el efecto, al órgano se le puede

⁸Calderón, Hugo. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 79.



definir como los diversos centros o unidades en la que se divide la organización administrativa, la que cada uno se adscribe a una o varias personas naturales o físicas para realizar una función administrativa. En ese mismo orden de ideas, el órgano administrativo es considerado como aquel que dirige a las demás dependencias para proceder con las funciones que le competen; así realizar las actividades que se le asigne, de las cuales son encomendadas al Estado.

Para que el órgano administrativo lleve a cabo sus actividades, se necesita del recurso humano y existen diferentes jerarquías entre los servidores públicos, por delegación del ordenamiento jurídico de cada Estado, en el caso de Guatemala, se hace énfasis en el papel que desempeña el Presidente de la República de Guatemala; esto por la delegación de atribuciones que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece, entre los que se puede mencionar, como primer punto, que el Presidente de la República, es el jefe del Estado de Guatemala y opera en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de ellos, de conformidad con el Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El presidente, ministros, viceministros y demás funcionarios del Organismo Ejecutivo representan al mismo; siendo las atribuciones de interés las que encuentran establecidas en el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece lo siguiente: "Son funciones del Presidente de la República: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado



por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu; h) Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución; o) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.”

Con base en el párrafo que antecede, se señala que los órganos superiores del Estado, en consideración de la importancia de ellos; Organismo Ejecutivo, Organismo Judicial y Organismo Legislativo; siendo estos los pilares del Estado; sin embargo, es necesario de otras entidades u órganos de menor jerarquía y dependientes de los principales, de los que se pueden mencionar a los ministerios. El objeto de este estudio es determinar las funciones del Ministerio de Economía.

1.5.1. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica se compone de una serie de enunciados que enmarcan ciertos rasgos, como, por ejemplo: figuras, elementos, características, instituciones, es decir todo aquello de lo cual estructura cierta área del derecho.

Por su origen: que nacen de la constitución y no constitucionales, los que nacen de órganos Inferiores. Ejemplo de órgano constitucional se refiere a La Corte Suprema de Justicia y como órgano inferior se señala a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.



Por su composición: individual conformado por una persona, por ejemplo, el ministro y colegiados conformados por un conjunto de personas físicas, por ejemplo, el Consejo Superior Universitario.

Por su permanencia: desarrollan una actividad preestablecida en la ley o en la Constitución Política de la República de Guatemala y los extraordinarios que se constituyen en momentos de emergencia.

Por su jerarquía: de acuerdo al grado de autoridad, superiores e inferiores.

Por la distribución territorial de competencia: centrales cuya competencia se desarrolla en todo el territorio y locales cuya competencia se desarrolla en un determinado territorio.

Por la distribución funcional de competencia: generales y especiales. Según tengan circunscrita su competencia.

Según la actividad administrativa que desarrollan: activos, los que resuelven y forman la voluntad del órgano y lo trasladan al Estado; los consultivos. Los que no emiten declaración de voluntad sino una manifestación de juicio a través de dictámenes o informes; y los de control que fiscalizan la actividad estatal, sus actos y las personas.



1.6. Fin del derecho administrativo

La administración pública está enfocada en objetivos, busca conseguir un resultado, de ello necesita eficacia para alcanzar dichos objetivos. La eficacia es un elemento importante el cual busca brindar un bien o una prestación de un servicio de forma pronta y segura a sus administrados, lo cual pueda satisfacer todas las necesidades que estos requieran en forma pronta y con la certeza jurídica establecida dentro de los parámetros de legalidad.

La finalidad del Estado de Guatemala es la protección humana, regulada en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala y preceptúa lo siguiente: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Este es uno de los principales deberes de cada Estado, ya que no solo lo regulan los ordenamientos jurídicos interno de cada país, sino también las normas legales de carácter internacional.

También en el marco de deberes del Estado de Guatemala el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Cuando se menciona seguridad no hace referencia únicamente a la conocida protección contra quien transgreda o vaya contra el derecho, sino también a la seguridad de los documentos y mecanismos para su diligencia.



En conclusión, el fin del derecho administrativo, desde el punto de vista formal, es que, el organismo público que ha recibido poder político, competencia y los medios necesarios, todo ello con el fin de llegar a la satisfacción de los intereses generales. Lo que significa el bien común. Desde un punto de vista material, se entiende más bien la actividad administrativa, como la actividad de los organismos, considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes, así como su relación con los particulares para asegurar la ejecución de su misión, misión que consiste en garantizar a sus habitantes todos los derechos y garantías que se les confiere.



CAPÍTULO II

2. La ley

Cuando se deduce de ley se refiere a toda norma jurídica, incluido sus principios; así mismo en forma práctica, por ley se debe de entender al acto estatal, emitido por el Congreso de la República de Guatemala. Que, atendiendo al aspecto formal de la ley, constituye una función legislativa, no obstante, cabe mencionar que, en Guatemala también el Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial, tienen facultades para crear normas legales.

2.1. Historia

El origen de la ley se remonta a épocas de sociedades antiguas, se tiene conocimiento que existen registros de leyes de diferentes épocas; desde sus inicios el origen de la ley ha sido una necesidad de convivir en sociedad, lo que significa que, uno de los motivos de la existencia y origen de las normas jurídicas, es para que las personas mantengan un orden, vivir en armonía en la comunidad a la cual pertenecen sus miembros, estas leyes con el tiempo han crecido en número y complejidad.

Registros que datan de: “3000 años antes de cristo.”⁹ las leyes de los egipcios, estos consistían en un código civil que contenía alrededor de 12 tomos; un código importante de mencionar, es el originado en Babilonia, nombrado el Código de Hammurabi, el cual

⁹<http://www.dijusa.es/general/el-origen-de-la-ley-breve-historia/> (consulta: 10 de junio de 2021)



aún en la actualidad es un texto estudiado; así han existido otros pueblos de la antigüedad que han tenido sus propias leyes, como lo es, el pueblo Hebreo, las reglas principales de este pueblo, fue escrito en tablas de piedra, con el dedo de Dios.

Otra sub división, de normas escritas del pueblo Hebreo, es el libro denominado Deuteronomio, palabra de origen griego que significa: "Segunda Ley."¹⁰ Existen otros datos históricos de las normas jurídicas. Entre la que se encuentra la del Imperio Romano, esta sociedad recogió nociones de leyes de diversa procedencia, codificando de esta manera un sistema jurídico que, influiría a las sociedades del mundo.

2.2. Definición

Al término ley se le ha definido como: "Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados."¹¹ La ley básicamente regula todos aquellos derechos y deberes que le asisten a todo ciudadano que se encuentre asentado dentro de un determinado territorio.

"El pensamiento jurídico deliberado y consciente, expresado por órganos adecuados, que presentan la voluntad preponderante en una multitud asociada. La Ley es, pues, el pronunciamiento solemne del Derecho, la expresión racional del mismo."¹² Sin

¹⁰<https://deconceptos.com/ciencias-sociales/deuteronomio> (consulta: 10 de junio de 2021)

¹¹<https://dle.rae.es/ley?m=form> (consulta: 10 de junio de 2021)

¹²López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 101.



embargo, son las autoridades competentes a quienes corresponde conocer los problemas sociales y darle solución mediante el proceso legislativo.

“La norma de Derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aún sin el consentimiento de los individuos, y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.”¹³ Toda norma jurídica tutela en protección los derechos sociales, económicos, políticos y culturales en promoción de los derechos humanos en prevalencia del bien común.

“La ley es la norma jurídica que emanada del órgano del Estado investido con esa autoridad.”¹⁴ En alusión a esta definición únicamente el Estado de Guatemala es el competente para regular normas legales y no persona individual particular.

Por lo tanto, la ley es el conjunto de preceptos jurídicos que emanan de una autoridad competente, en el cual llevan aparejados derechos y obligaciones, que manda o prohíbe algo para dirigir el comportamiento de la sociedad y la realización de la justicia de los gobernados.

2.3. Clasificación de las normas jurídicas

Atendiendo a la definición de ley se puede comprender que, de las diferentes relaciones sociales, existe una diversidad de normas jurídicas, las que pueden ser

¹³Ibid. Pág. 101.

¹⁴Ibid. Pág. 101.



primarias y secundarias, las primeras atienden a la norma jurídica general como por ejemplo el Código Penal, Código Civil y las normas secundarias como las que establecen como se desarrollan las normas jurídicas primarias.

Las normas jurídicas pueden ser muy complejas, en consideración, que existe una diversidad de situaciones que deben ser formadas, el ordenamiento jurídico atiende a las necesidades de la sociedad y por ello va cambiando, que siempre se encuentra presentes por el avance tecnológico o circunstancias que suscitan conflictos sociales, lo que conlleva así mismo a nuevas posturas y teorías.

2.3.1. Normas legales o escritas

Son aquellas que han sido dictadas o aprobadas por los órganos competentes del Estado, generalmente son aprobados por un acto solemne, en Guatemala se realiza por medio del proceso legislativo, la que está a cargo del Congreso de la República de Guatemala, actividad que se realiza de forma conjunta con el Organismo Ejecutivo. Se conocen así, como normas escritas, en virtud de poder encontrarse plasmadas en papel, con la particularidad que existen normas no escritas.

2.3.2. Normas consuetudinarias

Esta clase de normas jurídicas nacen de la repetición de determinadas conductas, actos que con el paso del tiempo toman fuerza de ley. Como ejemplo de normas jurídicas no escritas se puede mencionar; la Constitución Política de Nueva Zelanda y



del Reino Unido, que son cuerpos legales que no han sido vertidos al papel. En Guatemala no existen esa clase de leyes, en consideración de que la costumbre no es fuente primaria de la ley, de conformidad, con lo establecido en el Artículo 2, segundo párrafo de la Ley del Organismo Judicial.

2.3.3. Normas jurisprudenciales

Son aquellas que se originan a consecuencia de los fallos de los tribunales, en Guatemala la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad en el Artículo 43 establece lo siguiente: “Doctrina legal. La interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido.”

La jurisprudencia es una de las fuentes principales del derecho, en Guatemala es de uso común en la práctica guatemalteca, para sustentar los fallos de los órganos jurisdiccionales en donde no haya discrepancia.



2.4. Jerarquía de leyes

Jerarquía significa: “Orden o grados de personas y cosas.”¹⁵ En ese mismo orden de ideas, dentro del ordenamiento jurídico también se constituye una jerarquización de acuerdo a la trascendencia de cada una.

“Existe una clasificación jerárquica de las normas jurídicas establecida por Hans Kelsen y reconocida por casi todos los ordenamientos jurídicos del mundo que de mayor a menor se ordenan así: Constitucionales, Ordinarias, Reglamentarias e individualizadas.”¹⁶ Es de esta manera como se deduce la aplicación de cada ley cuando existe contrariedad de las mismas.

2.4.1. Normas constitucionales

Estas son las que son de mayor rango de las normas jurídicas y son creadas mediante Asamblea Nacional Constituyente, es decir, que son normas de carácter superior, que contienen todos los derechos y obligaciones, tomando en cuenta también que la doctrina establece que tanto los tratados como los convenios internacionales se posicionan junto con las normas constitucionales internas.

¹⁵Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 520.

¹⁶Mayorga. **Op. Cit.** Pág. 144.



2.4.2. Normas ordinarias

Son todas aquellas normas jurídicas que son originadas y aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala, sin embargo, éstas leyes son de menor jerarquía frente a las constitucionales, dentro de la pirámide de Hans Kelsen, dentro de ellas se puede mencionar, por ejemplo: el Código Civil, Decreto Ley Número 106; Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107; Código Penal, Decreto 17-73; Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92. Estos son algunos ejemplos de todo el ordenamiento ordinario jurídico guatemalteco interno.

2.4.3. Normas reglamentarias

“Tiene como objeto fundamental fijar los mecanismos más adecuados para la aplicación de las normas jurídicas ordinarias que se aplican en los tres organismos del estado donde funcionan.”¹⁷ Sin embargo, estas se dividen en generales y particulares y en palabras coloquiales se les podría catalogar como el complemento de las normas de carácter ordinario.

2.4.4. Normas individualizadas

Estas normas jurídicas son las de menor escala en un ordenamiento jurídico, se caracterizan porque son de aplicación particular, por ejemplo: los contratos, tanto los

¹⁷Sandoval Argueta, María Elisa y Edwin Bautista Morales. **Elementos fundamentales de la ciencia del derecho I.** Pág.94.



civiles como mercantiles e inclusive los testamentos, que son de carácter civil y mercantil forma parte de estas.

2.5. Acuerdo ministerial

“Es un acto administrativo, unilateral, expedido por la autoridad competente o autoridad nominadora que contiene decisiones de carácter general.”¹⁸ Los acuerdos ministeriales son emitidos por los ministros, para la realización de los diferentes actos del gobierno, se puede mencionar entre ellos, los acuerdos para adquirir bienes del ministerio, que son para la adjudicación por licitación, así como los que son emitidos para contratar personal calificado y de igual modo la remoción de los mismos.

2.5.1. Estructura

Existen dos tipos de acuerdos, siendo estos los acuerdos en Consejo de Ministros, que emite el Presidente de la República de Guatemala de forma conjunta con todos los ministros o con uno o varios de ellos y los emitidos por los ministros con respecto a el ministerio, así mismo los acuerdos se dividen en las siguientes partes:

- El encabezado el cual lleva el nombre del órgano que lo emite nombre del ministerio con que se relaciona (Presidente en Consejo de Ministros como órgano colegiado o ministro a nivel de ministerio);

¹⁸<https://www.google.com/search?q=acuerdo+ministerial+en+guatemala&oq> (consulta: 10 de junio de 2021)



- Número de correlativo seguido de un guion y el año en que se emitió, por ejemplo, el 1-1997 el cual identifica el primer acuerdo de ese año;
- Nombre del emisor, es decir el presidente de la República de Guatemala y/o ministros;
- Parte considerativa, la cual se identifica con el título de considerando, el primero se indica por lo regular el fundamento constitucional, así como la ley general que da como base la emisión de dicho acuerdo. En los siguientes considerandos se establece la necesidad de la creación de dicho acuerdo;
- Parte legal, esta parte del acuerdo inicia desde las palabras por tanto y se indican el artículo de ley o leyes citadas, lo que en otras palabras se comprende como el fundamento legal de la emisión del acuerdo;
- En este apartado se tiene la denominación que puede ser un reglamento, o según sea la materia del que se trate, por ejemplo, lo que acuerda o resuelve.

No obstante, también es importante mencionar el articulado, sección del acuerdo que se ordena en títulos, capítulos y artículos, no todos tienen títulos y capítulos, algunos de ellos solo constan de artículos en orden correlativo; en el último de sus artículos establece el inicio de la vigencia del acuerdo, lo cual se indica en un término de 8 días, después de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica, excepto los casos en que se restrinja dicho plazo.



2.5.2. El objeto de los acuerdos emitidos por el Organismo Ejecutivo y acuerdos del Presidente de la República de Guatemala

De forma general se indica que, los acuerdos emitidos por el Organismo Ejecutivo a través del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, así como los emitidos por cada uno de los ministerios, ambos tienen como finalidad el normar o reglar la política del sector que tiene a su cargo. Se considera que es una orden o disposición gubernativa emanada del poder supremo, en el primer caso, se ha tomado del sistema parlamentario, que el fundamento de los mismos emana de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.6. El punto de vista del ámbito de validez de la ley

Para la corriente mesiánica se pueden apreciar cuatro puntos de vista: el espacial, el temporal, el material y el personal, considerando el espacial como la porción de espacio en el cual la ley o precepto es aplicable; el ámbito temporal constituye el lapso en el cual es vigente la ley; el material es a la materia que regula; y el personal a los sujetos que obliga. La norma jurídica atendiendo su ámbito temporal de validez, puede sub dividirse en vigencia determinada y vigencia indeterminada, la primera es la que tiene un tiempo determinado de validez y la segunda es la que no tienen establecido un lapso determinado.

Desde el ámbito de la materia, las leyes pueden clasificarse en leyes de derecho público y privado, las de derecho público a su vez pueden clasificarse en: derecho



penal, derecho administrativo, derecho constitucional, procesales e internacionales; la segunda clasificación puede dividirse en leyes civiles y mercantiles. Desde el punto de vista del sujeto, estos pueden clasificarse en genéricas e individualizadas, las primeras las que se pueden aplicar a todos los sujetos sin distinción y las individualizadas las que afectan a uno o varios sujetos de la misma clase.

2.7. Seguridad jurídica

“La **Seguridad Jurídica** es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación).”¹⁹ La seguridad jurídica es un valor que promueve certeza a los actos del gobierno y en todo ámbito jurídico. Es considerable recalcar que la seguridad jurídica y certeza jurídica no son lo mismo, puesto que la primera es de carácter objetivo, mientras que la segunda está establecida como subjetiva, ya que se reduce a un conocimiento.

La seguridad Jurídica para los Estados Modernos es importante, en consideración que el ordenamiento jurídico se desarrolla a través de valores; es el caso de Guatemala el que interesa, el cual es un Estado, republicano, democrático y representativo, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 140; se atiende a que en la ciencia del derecho, existen valores jurídicos, tales como la

¹⁹Pérez Luño, Antonio Enrique. **La seguridad jurídica**. Pág. 28.



justicia, el bien común la equidad, solidaridad, seguridad jurídica y certeza jurídica, entre otros.

El fundamento legal de la seguridad jurídica se encuentra regulado en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." En el Artículo citado se puede indicar que es un deber del Estado garantizar varios valores, entre los que se encuentra la seguridad jurídica, así mismo se puede apreciar que el término utilizado es deber del Estado, con lo que se puede establecer la imperatividad estatal para la realización y desarrollo de estos valores.



CAPÍTULO III

3. Guatemala en el marco de la adhesión a la legislación internacional

El proceso general para legislar leyes en Guatemala se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, así mismo se considera otra clase de legislación de carácter ordinario y es precisamente por medio del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Legislativo, que establece la forma en que se desarrolla el proceso legislativo en términos más específicos.

3.1. Derecho internacional

El derecho Internacional es todo acuerdo de voluntades que se puede dar entre dos sujetos del derecho internacional, se comprende que son dos Estados; por otro parte, el término tratado se puede aplicar no solo a dos Estados, si no puede comprender como acuerdo entre dos sujetos o personas. Se tiene claro que el término sujeto es general entre el cual puede entenderse como adjetivo, lo cual no es el sentido que se utiliza, el sentido correcto es, el de indicar al sujeto como persona indeterminada. Por persona se puede indicar los dos tipos de ellas, las naturales y/o físicas.

Existen múltiples instrumentos legales que se celebran entre los Estados y se encuentran: los convenios, convenciones, acuerdos, actas protocolos, actos y protocolos adicionales, notas revérseles y pactos.



3.1.1. Corriente negativa

Es defendida por aquellos tratadistas que consideran que las leyes y reglamentos que son de origen internacional no pueden ser fuente del derecho administrativo, en consideración que es una mera apariencia; ya que ellos consideran que, si el Organismo Legislativo aprueba dicha ley, lo que sucede es una aprobación de una ley interna, la que tiene idéntico contenido de la ley proveniente del derecho internacional.

3.1.2. Corriente positiva

Los convenios y tratados pueden ser fuente directa del derecho administrativo y que, deben de cumplirse con los requisitos de recepción en el ordenamiento jurídico interno, así como poseer contenido o preceptos jurídicos administrativos, considerando que los convenios y tratados internacionales, son fuente indirecta del derecho administrativo y que dependerá de la forma de aceptación en cada Estado; en su ordenamiento jurídico interno; para el caso de Guatemala, es preciso mencionar algunos principios del derecho internacional, principios que se han consolidado a través de la costumbre internacional, que fueron recogidos y que se volvieron positivos, por medio de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

3.2. *Pacta sunt servanda*

Este es el principio que establece las obligaciones entre los entes internacionales, conlleva el efectivo cumplimiento de acuerdo a la buena fe entre las partes. Se



encuentra preceptuado en el Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

3.3. *Res inter alios acta*

Fundamentado en el Artículo 34 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, este principio establece que los tratados internacionales solamente crean obligaciones entre las partes que suscriben al mismo. Dicho principio establece que, si no se respeta, se estaría violando la autonomía de los Estados al querer imponer un tratado en contra de su voluntad.

3.4. Tratados internacionales

Un tratado hace alusión a: “Convención internacional, suscrita por dos o más príncipes o gobiernos.”²⁰ O “Nombre de las estipulaciones entre dos o más Estados, sobre cualquier materia o acerca de un complejo de cuestiones.”²¹ En ese mismo sentido los tratados internacionales constituyen un conjunto de normas jurídicas a los cuales se suscriben todos aquellos Estados que tengan interés en tener relaciones sobre un determinado asunto.

²⁰Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 389.

²¹Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 963.



Es importante acotar también que los tratados se clasifican de la siguiente manera:

Atendiendo al número de partes contratantes:

Multilaterales: son aquellos que han sido alcanzados o celebrados entre una pluralidad de sujetos, que son parte de una organización internacional. Ejemplo de este tipo de tratados se menciona la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Así mismo esta clase de tratados pueden sub clasificarse en: a) universales y b) regionales; los primeros son los que involucran a la totalidad de los Estados. Por ejemplo, se puede mencionar a la Convención sobre los Derechos del Niño. Y los segundos por su parte son aquellos que derivan de organizaciones y foros especializados. En el caso de Guatemala se puede mencionar La Comunidad de Estados Latinoamericanos y caribeños -CELAC-.

Bilaterales: son aquellos celebrados entre dos sujetos de derecho internacional, dentro de ellos se puede mencionar el acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Cuba relativo a servicios aéreos entre sus respectivos territorios.

Atendiendo a su vigencia:

De duración indefinida: en esta clase de convenios y/o tratados, las partes no manifiestan en el propio tratado un plazo de vigencia y la mayoría son de esta naturaleza, en virtud de que el objeto es garantizar certeza, en consideración de que, al



no indicar plazo, puede perdurar por mucho tiempo sin que se altere el orden de lo establecido, en contraposición se encuentran los tratados temporales.

Temporales: son aquellos que tienen un plazo definido de vigencia entre los Estados o sujetos internacionales que lo celebran, por ejemplo, se puede mencionar al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas relativo al establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-. La que tenía un tiempo de vigencia de dos años, lo que podía ser prorrogable y que dicha institución fue disuelta en el año 2019.

3.5. Proceso de ratificación de tratados internacionales

El proceso de ratificación de tratados internacionales es el medio formal para que un instrumento internacional surta efectos en un Estado o un conjunto de ellos. Así como cada Estado tiene regulado todo el proceso de creación y aprobación de leyes internas, también cada Estado tiene normado el proceso para que un tratado o convenio se incorpore a su ordenamiento jurídico. Este proceso se constituye de una serie de etapas por las cuales tiene que pasar un tratado o convenio internacional, siendo estos: la ratificación, adhesión, aceptación y aprobación, las cuales se desarrollarán en forma clara, precisa y técnica.



3.5.1. Ratificación

Acto por medio del cual un gobierno expresa a través de un instrumento la confirmación y revalidación de la firma hecha por un plenipotenciario en un tratado. La ratificación tiene varias maneras de manifestarse, por ejemplo, el canje de instrumentos, como lo que establece la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

3.5.2. Adhesión

Es un acto gubernamental por medio del cual el Presidente de la República de Guatemala se obliga a un tratado en cuya negociación Guatemala no participó o que habiendo participado no lo haya suscrito en su momento, lo cual significa que, el plazo en el que estuvo abierto para la firma ha concluido. Sin embargo, en el derecho internacional se deja abierta la oportunidad de que otros Estados tengan la opción de poder optar por adherirse.

Guatemala como sujeto de derecho internacional tiene la capacidad de adquirir derechos y obligaciones, a través de los instrumentos que las propias normativas jurídicas de derecho internacional establece la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, en la misma se mencionan quienes pueden representar al Estado de Guatemala para suscribir convenios, entre ellos están los siguientes: 1. los Jefes de Estados, 2. Jefes de Gobierno y 3. Ministro de Relaciones Exteriores; a su vez los embajadores y los representantes permanentes ante organismos internacionales. "El Estado de Guatemala ha utilizado la figura de la adhesión para comprometerse a



importantes instrumentos internacionales, tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.”²²

En la práctica el proceso de ratificación de tratados internacionales en Guatemala, se emite un acuerdo gubernativo por parte del Presidente de Guatemala, el cual consiste en la delegación expresa del Presidente a un funcionario del gobierno o que no pertenezca a este, quien es delegado para suscribir un tratado internacional. De conformidad con la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados existen varias formas para la manifestación del consentimiento por parte de los Estados, entre los que se pueden mencionar los siguientes: a) la firma, b) el canje de instrumentos que constituyan un tratado, c) la ratificación, d) la aceptación, e) la aprobación y f) la adhesión. “La figura de la adhesión es plenamente aplicable en el proceso de formación de los tratados internacionales en Guatemala, como una forma de manifestación del consentimiento.”²³

En el caso de la República de Guatemala, todo tratado internacional debe de ser firmado como modo de autenticación del texto o firma *ad referendum*, lo que significa que necesariamente se ratifica por medio del presidente de la República o conocido por el Congreso de la República de Guatemala según sea el caso; en virtud que, en Guatemala las formas de manifestación del consentimiento de un tratado internacional, solo puede ser por la ratificación y la adhesión.

²²Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho guatemalteco de los tratados internacionales**. Pág. 36.

²³*Ibid.* Pág. 38.



3.5.3. Aceptación

Es un modo de admitir el consentimiento, el cual tiene como finalidad acelerar el proceso de la entrada en vigor en un Estado parte, de lo que se considera que hace que un instrumento sea menos solemne, suscrito por el jefe de gobierno o ministro de asuntos exteriores, para el caso particular de Guatemala se reitera que no es aplicable.

3.5.4. Aprobación

La regulación legal de esta se encuentra establecida en el Artículo 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y el cual no se debe de confundir con la aprobación legislativa que se encuentra establecida en el Artículo 171 literal l) de la Constitución Política de la República de Guatemala. Es otra representación de acelerar la entrada en vigor del instrumento Internacional; como se ha indicado en el apartado de la aceptación, tampoco es aplicable en Guatemala, en consideración de que el Estado de Guatemala tiene un sistema jurídico fuerte que defiende su ordenamiento jurídico interno, de esta forma mantiene su soberanía y defiende los principios axiológicos.

3.6. Entrada en vigencia de los tratados internacionales según la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados internacionales

Referente al inicio de la vigencia de los tratados en Guatemala, según el Artículo 24 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, el cual establece cuatro



maneras en las que se da la entrada en vigencia este tipo de normas de carácter internacional.

- Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en el se disponga o que acuerden los Estados negociadores.
- A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.
- Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, este entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa.
- Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticidad de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas. Las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

Las figuras de aceptación y aprobación son formas de obligarse entre Estados en el derecho internacional, en Guatemala se establece que, las firmas son *ad referendum*. Lo que significa que, la firma puede otorgarla un funcionario delegado, o bien el propio



propio presidente como jefe de gobierno, pero este debe de ser ratificado por un proceso interno, para darle finalización a la aceptación interna.

3.7. Formas de entrada en vigor interna de los tratados internacionales de conformidad con el derecho guatemalteco

Los instrumentos que se ratifican en materia del derecho internacional en la República de Guatemala se realizan por medio de ratificación y adhesión, se considera el convenio o tratado, antes de la entrada en vigor en la legislación nacional, esto se refiere a la fase de negociación del tratado internacional, el cual se puede considerar como una fase previa para iniciar el procedimiento que otorga el consentimiento.

Desde el punto de vista interno, como primer paso indica que, si es un tratado multilateral, una vez adoptado internacionalmente el texto, se procede a su autenticación, mediante la firma *ad referendum*, el cual debe de llevarse a cabo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Si es un tratado bilateral se procede a la firma *ad referendum* de igual manera que el caso anterior. El proceso de ratificación o adhesión, según sea el caso se suscribe el acuerdo de parte del ejecutivo.

“En los casos en que no es necesaria la aprobación legislativa porque el contenido del tratado no se enmarca dentro de los supuestos establecidos en el artículo 171 I de la Constitución Política de la Republica, el Ministerio de Relaciones Exteriores oficiosamente, a través de la dirección de Tratados Internacionales inicia el proceso de



ratificación o adhesión.”²⁴ En el caso de ratificación de tratados multilaterales o un instrumento de adhesión, le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores el formalizar el depósito respectivo. En este caso, la entrada en vigor se da después de haber transcurrido un número de días después de haberse procedido el depósito. En consecuencia, de que dicho depósito se haya efectuado, pasado los días establecidos y el tratado internacional, aún no haya cobrado vigencia a nivel internacional, se deberá esperar a que cobre la vigencia internacional para que cobre vigencia interna.

Para el caso de tratados bilaterales, la forma más común de entrada en vigor, es por medio del canje de instrumentos de ratificación o intercambio de notas entre las partes, se comunican por la vía diplomática. Para el cumplimiento de requisitos internos. Como tercer paso se perpetra la publicación del instrumento de ratificación o adhesión y del texto íntegro del tratado en el Diario de Centroamérica.

Los tratados multilaterales o bilaterales, estos cobran vigencia de conformidad con lo establecido en los propios instrumentos, así mismo se indica que, los tratados bilaterales cobran vigencia al momento del canje de los instrumentos. Así como atendiendo la fecha del último Estado, que haya cumplido sus requisitos internos de validez y se lo comunique a la otra parte. Esto sin perjuicio de que pueda existir otras maneras que el propio tratado establezca, para la entrada en vigor. Se establece que posteriormente se debe de realizar la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

²⁴Ibid. Pág. 47.



Concluyendo, es preciso mencionar que Guatemala ha formado parte de la comunidad internacional desde años remotos, lo cual conlleva a que toda vez las organizaciones internacionales creen normas jurídicas, el país por medio de las autoridades facultadas tendrá la obligación de adherirse a la legislación internacional, toda vez forme parte y que no sea en contraposición a los intereses del Estado.



CAPÍTULO IV

4. Legitimidad del Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía de fecha 13 de mayo del 2008

En los capítulos que anteceden quedó instaurada toda la doctrina, teorías, normativa jurídica, generalidades del derecho administrativo y de la ley, así como los medios y procedimientos de ratificación de un convenio o tratado en Guatemala y los diferentes instrumentos de carácter internacional que son susceptibles de formar parte de la legislación guatemalteca. Este capítulo versará en el análisis de la legitimidad y vulnerabilidad a la seguridad jurídica del Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía de fecha 13 de mayo del 2008, el cual aprueba las reformas del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

4.1. Organismo Legislativo

Organismo se refiere a una: "Entidad compuesta de diversas ramas, dependencias u oficinas al servicio de una finalidad."²⁵ Y legislativo: "Se aplica al derecho o potestad de hacerlas o darlas."²⁶ De esta forma es el órgano cuya función se asienta en todo el proceso de promover y aprobar el ordenamiento jurídico guatemalteco, así mismo, adecuarse en todo lo referente a la legislación nacional e internacional, cuyo efecto

²⁵Cabanellas. *Op. Cit.* Pág. 284.

²⁶Cabanellas. *Op. Cit.* Pág. 230.



radique en que sea de aplicabilidad a toda persona que se encuentre dentro del territorio.

El Estado de Guatemala está estructurado mediante tres organismos, los cuales son: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los cuales todos se están bajo el imperio de la norma suprema constitucional y cada uno cuenta con su propia norma ordinaria y reglamentaria. Es necesario hacer mención que es al Organismo Legislativo a quien interesa conocer a profundidad en cuanto a la potestad legislativa que se le delega. El fundamento legal del Organismo Legislativo se encuentra regulado en el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así mismo, se rige también por la Ley del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Al Organismo Legislativo se le confieren una serie amplia de atribuciones generales y específicas, empero, es preciso hacer mención de las que son de relevancia e interés para la investigación, de conformidad con el Artículo 171 en sus literales correspondientes indican que este tiene la potestad de:

a) Decretar, reformar y derogar leyes;

l) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando: numeral 2) afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro



ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.

4.2. Ministerio de Economía

El Ministerio de Economía tiene como atribución específica: “Cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo de las actividades productivas no agropecuarias, del comercio interno y externo, de la protección al consumidor, del fomento a la competencia, de la represión legal de la competencia desleal, de la limitación al funcionamiento de empresas monopólicas; de inversión nacional y extranjera, de promoción a la competitividad, del desarrollo industrial y comercial.” De conformidad con el Artículo 32 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. No obstante, dicho ministerio es subordinado del Organismo Ejecutivo.

Es importante señalar que, el superior jerárquico de cada ministerio es el ministro, por tanto: “Los Ministros tienen autoridad y competencia en toda la república para los asuntos propios de su ramo, y son responsables de sus actos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes.”²⁷ Es importante resaltar que el ministro en independencia de sus funciones también trabaja en conjunto cuestiones determinadas con el Presidente de la República de Guatemala.

²⁷Calderón, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo II**. Pág.91.



De conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala las funciones de los ministros son las siguientes:

- a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio;
- b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo;
- c) Refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho para que tengan validez;
- d) Presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su ramo y anualmente una memoria de las labores desarrolladas;
- e) Presentar anualmente al Presidente de la República, en su oportunidad, el proyecto de presupuesto de su ministerio;
- f) Dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio;
- g) Participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros y suscribir los decretos y acuerdos que el mismo emita;
- h) (suprimido)



I) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

4.3. Ministerio de Relaciones Exteriores

De conformidad con el Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 establece que: "Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental." Es fundamental acotar que estas funciones las tienen que cumplir los agentes diplomáticos designados en territorio nacional y otros Estados donde se asienten los mismos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se fundamenta en el Artículo 193 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual hace mención de las atribuciones y competencias. Así mismo, sus funciones se encuentran establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, por ende, también cuenta con su Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual fue dado el 15 de julio de 2003, mediante el Acuerdo Gubernativo Número 415-2003.



No obstante, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala depende jerárquicamente de la Presidencia de la República de Guatemala; su máxima autoridad es el ministro en funciones, el cual es nombrado por el Presidente de la República de Guatemala. Su estructura administrativa a nivel superior se constituye de la siguiente manera:

- Despacho Ministerial

- Despachos Viceministeriales

- Consejo de la Cancillería

Es importante señalar que las funciones del ministro son las mismas establecidas en el título anterior y se fundamentan en el Artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.4. Código Aduanero Uniforme Centroamericano

Un código aduanero es aquel que: "Incluye un conjunto de disposiciones aduaneras que regulan toda una serie de figuras y procedimientos aduaneros que en la mayoría de los casos representan novedades importantes respecto a la anterior normativa que aplica la Unión Europea."²⁸ Este tipo de normativa de carácter internacional es de trascendencia

²⁸<https://www.globalnegotiator.com/blog/codigo-aduanero-union-cau-2016/> (consulta: 10 de junio de 2021)



para los estados que los suscriben, toda vez que regulan todo lo relativo a la importación y exportación de mercancías, lo cual inciden en la economía de un país.

Esta ley de carácter internacional fue creada con el objeto de: "Establecer la legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración, en particular con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano." De conformidad con el Artículo 1 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Estructuralmente, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano contiene nueve títulos y tres capítulos, además se compone de 134 Artículos nominales y cuatro transitorios. Y fue en el año de 1963 en donde países centroamericanos como El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica lo aprobaron.

Este código contiene aspectos fundamentales tales como: ámbito de aplicación, sistema aduanero, obligaciones aduaneras, ingreso de personas, mercancías y medios de transporte, carga y descarga de mercancías, infracciones y sanciones aduaneras y todo lo relativo al tribunal aduanero. Así mismo, también cuenta con su reglamento el cual tiene por objeto: "Desarrollar las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano." De conformidad con el Artículo 1 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Sin embargo, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano tuvo determinadas reformas, las cuales Guatemala las aprobó por medio del Ministerio de Economía, mediante el Acuerdo Ministerial Número 0469-2008.



4.5. Análisis de la legitimidad del Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía

La emisión del Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 surge con el objeto de aprobar reformas al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, dicho acuerdo fue emitido por el Ministro de Economía Oscar Erasmo Velásquez Rivera, el 13 de mayo del año 2008, en el cual se resuelve aprobar la modificación del código en mención.

El primer supuesto hace alusión a que el Ministro de Economía es el representante de la República de Guatemala en el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano; se hace énfasis en el antecedente histórico de las facultades otorgadas al Ministro de Economía en el año de 1963, en consideración que, por medio de ello, el Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 en donde se aprobó la ratificación de reformas al Código Aduanero Uniforme Centroamericano no fue aprobado por el medio correcto.

El segundo supuesto se enfoca en que el Ministro de Economía es miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica y Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en el cual no tiene la facultad de ratificar dichas reformas.

Se considera que, el Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en el sentido que tiene facultad de influir y determinar lo concerniente a tratados internacionales para la aplicación en el territorio de Guatemala,



pero sin excluir que es de forma internacional y que el miembro representante de Guatemala no posee la atribución legal de ratificar ni reformar convenios.

Desde el punto de vista del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano del cual la República de Guatemala forma parte, establece lo siguiente el Artículo 5: "Se crean los siguientes órganos del Régimen: a) El Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano; b) Los Comités y c) La Secretaría." Es el consejo el órgano superior, quien toma decisiones trascendentales, ya que, los comités o la secretaría no son los órganos facultados para determinar la aprobación de nueva legislación, así como reformas a las mismas.

El Artículo 6 de Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece: "El Consejo será el órgano encargado de dirigir y administrar el Régimen a que se refiere este Convenio. El Consejo se integrará con el titular del Ministerio de cada Estado bajo cuya competencia se hallen, según el derecho interno, los asuntos de la integración económica, o quien haga sus veces. Cuando la naturaleza de los temas a considerar lo amerite, el Consejo se reunirá con los Ministros de Hacienda o Finanzas, o con los Presidentes de los Bancos Centrales, o con los titulares de otros Ministerios, o quienes hagan sus veces." Del Artículo citado se argumenta que, como miembros del consejo, presenta como primer supuesto al titular del ministerio de cada Estado, lo que se interpreta que es cualquier ministro facultado o puede ser otro.



Por otra parte, el Artículo 7 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su parte conducente establece: “Corresponde al Consejo: c) Aprobar los derechos arancelarios y sus modificaciones conforme a este Convenio.”

Derivado de lo establecido en los artículos precedentes, se puntualiza que, referente al Artículo 5, se establece la clasificación de órganos del consejo, del listado interesa el inciso a) El Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano. Así mismo, al analizar el Artículo 6 el epígrafe establece que el miembro del consejo puede ser el titular del ministerio bajo cuya competencia se encuentren; y que cuando la naturaleza lo amerite se reunirá con los ministros de hacienda o finanzas. Por último, indica que se puede reunir con otros ministros o con presidentes de bancos centrales. También aduce que el miembro del consejo, representante de un Estado miembro, puede ser alguien que se haya designado esta competencia, como segunda opción y si es su naturaleza, puede el consejo reunirse con el ministro de finanzas.

Por tal razón se establece que el Ministro de Economía no se menciona, pero se puede dejar abierta la posibilidad, pudiendo serlo, esto se deduce según lo indicado, donde se establece que puede reunirse con titulares de otros ministerios; por tanto, se considera que el Ministro de Economía pudo ser designado para la firma de la modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Siendo el representante de Guatemala, en este caso el Ministerio de Economía puede tener la facultad de aceptar el acuerdo de forma internacional; empero, no le otorga la facultad de ratificar dicho instrumento de modificación del Código Aduanero Uniforme



Centroamericano, en virtud que, según la legislación guatemalteca, se necesita de la aprobación de un documento especializado, además de un acuerdo, el que debe de ser firmado por el Presidente de la República con el refrendo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la parte conducente de la resolución del Acuerdo Ministerial Número 223-2008 del Ministerio de Economía en el punto número dos establece lo siguiente: “Los países que estén sujetos al Segundo Protocolo de Modificación del CAUCA, del 27 de abril de 2000, seguirán los procedimientos que establezca su legislación nacional.”

Por tanto, se considera que el Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 se aprobó de manera errónea; en consideración que el representante de la República de Guatemala tuviese las facultades suficientes para conocerse las modificaciones y ser aprobadas de forma internacional, se debió trasladar las modificaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de que este ministerio es el facultado para conocer sobre modificaciones a los convenios internacionales; de conformidad con su Reglamento Orgánico Interno.

Considerando la exposición efectuada anteriormente, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Artículo 15 numeral 17 establece lo siguiente: El Ministerio de Relaciones Exteriores está facultado para: “Tramitar las acciones relativas a negociación, suscripción, aprobación, ratificación, adhesión, depósito publicación y registros de tratados, convenios o cualquier arreglo internacional” Desde una perspectiva objetiva Ministerio de Relaciones Exteriores es el



idóneo en conocer, tratar y resolver sobre suscripciones, aprobaciones, ratificaciones y publicaciones de tratados o cualquier arreglo internacional.

Por consiguiente, el Artículo 18 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores en la parte conducente de dicha norma jurídica establece: “La Dirección de Tratados Internacionales es la dependencia responsable de atender los asuntos relacionados con los tratados, convenios acuerdos o cualquier arreglo internacional. Son atribuciones de la Dirección de Tratados Internacionales, las siguientes: 4. Recabar la opinión técnica de las dependencias o instituciones gubernamentales o privadas, sobre el texto, contenido, alcances, efectos y consecuencias de los convenios o arreglos internacionales que el Estado de Guatemala pretenda suscribir o haya suscrito.” Por tanto, dicho ministerio tiene un conducto medular para que un tratado o convenio de carácter internacional cobre vigencia dentro del territorio nacional.

El numeral 8 del Artículo 18 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores preceptúa lo siguiente: “Participar y dar seguimiento a la negociación de cualquier acuerdo, convenio o arreglo internacional o sus modificaciones, en territorio nacional o en el exterior.” Con lo que se establece la importancia y trascendencia que se le delega al Ministerio de Relaciones Exteriores en el proceso de ratificación de las modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.



En términos precisos, concretos, analíticos y con base en la normativa jurídica citada, se concluye que, el Ministerio de Relaciones Exteriores es uno de los órganos competentes para conocer sobre tratados internacionales, se considera así mismo que, el referido ministerio, debió conocer y en su defecto trasladar dicho proyecto de modificación del Convenio del Código Aduanero Uniforme Centroamericano al Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con el Artículo 171 literal I) de la Constitución Política de la República de Guatemala, para que conociera y aprobara o improbara, tomando en cuenta que aborda el tema de la unión económica y política de Centroamérica, convenio del cual deriva el Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

4.6. El conflicto de la norma jurídica en el espacio y en el tiempo

El conflicto de leyes en el espacio según la doctrina postula que son: “Aquellos que se dan cuando dos más normas jurídicas pertenecientes a diferentes estados, a priori, son aplicables a un caso concreto.”²⁹ Además se le define como: “La coexistencia de preceptos legales relativos a los mismos hechos, pero que pertenecen a sistemas jurídicos cuyos ámbitos espaciales de vigencia son distintos.”³⁰ Esta figura de conflicto de la normativa jurídica es utilizada en todas las áreas del derecho, empero, resalta más en derecho administrativo, en virtud que hay una constancia de creación de leyes de menor jerarquía, en comparativa con leyes constitucionales y ordinarias.

²⁹Sandoval Argueta, María Elisa y Edwin Leonel Bautista Morales. **Elementos fundamentales de la ciencia del derecho II.** Pág. 147.

³⁰*Ibid.* Pág. 147.



Al conflicto de las leyes en el tiempo también se le conoce con la expresión de: “Problemas sobre la autoridad extraterritorial de la ley.”³¹ Para ello, es necesario igualmente conocer el principio de irretroactividad de la ley, el cual es definido como: “La ley actual no se aplica a hechos o actos ocurridos durante la vigencia de otra ley.”³² Y por último el principio de especialidad de las leyes establecido como un: “Principio de derecho público que postula que la actuación de las personas jurídicas públicas debe ajustarse estrictamente a las competencias específicas que les son atribuidas por normas jurídicas.”³³

La Constitución Política de la República de Guatemala es posterior al Convenio de Viena sobre el derecho de los tratados; que para el momento del inicio de la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra en vigencia la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que atendiendo que la República de Guatemala es soberano e independiente, por lo que la constitución es superior a los tratados internacionales, en este sentido, los tratados internacionales son fuente indirecta del derecho administrativo, por lo que se debe de atender su norma fundamental en los procedimientos de ratificación de convenios y tratados en materia internacional.

El Estado de Guatemala, debe de realizar sus aprobaciones internas de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala; la investigación atiende a que los convenios pueden sufrir modificaciones, los que deben ser aprobados por los

³¹**Ibid.** Pág. 141.

³²**Ibid.** Pág. 143.

³³<https://dpej.rae.es/lema/principio-de-especialidad> (consulta: 10 de junio de 2021)



Estados parte posteriormente, para que puedan producir efectos jurídicos entre los mismos, toda vez estén apegados al ordenamiento jurídico interno de cada Estado.

Para el caso de Guatemala, estas modificaciones a escala de tratado internacional no afecten al ordenamiento jurídico interno, con el fin de mantener la soberanía del Estado, así como el velar por la paz y el desarrollo social de los Estados, por lo que para ser válidos en Guatemala deben de ser ratificados *ad referendum*.

El Convenio del Código Aduanero Uniforme Centroamericano el cual fue aprobado en diciembre del año de 1963, bajo el gobierno de facto, el cual dejó sin efecto el Organismo Legislativo vigente hasta ese momento, El convenio donde se aprobó el Código Uniforme Aduanero Centroamericano se realizó por medio del Ministro de Economía quien fue nombrado bajo dicho gobierno; es importante tomar en cuenta que el convenio que integran la política centroamericana fue aprobado por Guatemala en circunstancias especiales e históricas que no pueden aplicarse a sus modificaciones.

Es preciso demarcar que un gobierno de facto es el que deja sin efecto al Organismo Legislativo y nombra al Ministro de Economía y su vez este representa al Estado de Guatemala para que realice todos los actos para el desarrollo de las relaciones internacionales, en ese orden de ideas se discurre, que se haya establecido en la Ley del Organismo ejecutivo las atribuciones de: "Formular y ejecutar dentro del marco jurídico Vigente, la política de inversión nacional y extranjera." De conformidad con el Artículo 32 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.



Del Artículo citado se evalúa, que se le ha delegado cierta facultad al Ministerio de Economía, pero en el sentido de políticas de inversión nacional y extranjera, no así para ratificar convenios internacionales de cualquier índole, además de que, aun siendo facultado para ratificar dicho convenio, debió ser ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, puesto que dichas modificaciones involucran el tema de la política de los Estados centroamericanos.

La postura que la ley especial deroga las demás anteriores, se comprende que, existen leyes generales que pueden aplicarse a situaciones generales poco específicas, sin embargo, cuando existe una ley especial, la ley general queda como segunda opción en su aplicación. En este sentido es importante atender lo que establece la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 en el Artículo 36 literal d), atendiendo inmediatamente para la aplicación a toda persona, una nueva ley, tomando en cuenta que el Estado es una persona jurídica susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones.

Por lo tanto, se debe de atender leyes como el Acuerdo Gubernativo Número 415-2003 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, considerando que es una norma administrativa posterior, en virtud que, en el referido reglamento, se establece las directrices para la función administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, las competencias para la ratificación de los convenios y tratados internacionales y sus modificaciones.



Es de importancia notable atender la Resolución Número 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica, por ser una norma posterior que afecta la política económica de Centroamérica, pero que por ser una norma internacional, tampoco debe de afectar al ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala; es de considerar que el Consejo de Ministros de Integración Económica puede aprobar modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y derogar resoluciones del mismo cuerpo internacional, pero no altera la facultad para ratificar modificaciones en el ordenamiento jurídico interno guatemalteco, que en todo caso, esto se realiza por medio del depósito del instrumento multilateral.

Así mismo, se indica que en virtud que las actuaciones del Organismo Ejecutivo son meramente administrativas, se considera de relevancia el establecer que el proceso de ratificación por medio del Congreso de la República de Guatemala, en consecuencia, que es el órgano facultado por la Constitución Política de la República, para emitir leyes que toman fuerza de ley.

4.7. Vulnerabilidad de la seguridad jurídica del Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía

El valor de la seguridad jurídica en términos generales, es importante para poder establecer límites y conservar el orden social; por lo que se atiende que el Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía, tiene ciertos fundamentos, por ejemplo el primer: "CONSIDERANDO: Que en los términos del Artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica



Centroamericana –Protocolo de Guatemala- las resoluciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte.”

Del texto citado se establece sobre el inicio de la vigencia de los acuerdos aprobados por el Consejo de Ministros de Integración Económica en cada Estado; al abordar el Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y los numerales citados, se arguye que no es el fundamento apropiado para la emisión del Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía, en virtud que el numeral 6, del referido Artículo, regula que: “Las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SIG-SICA) y entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha.”

De lo anterior, es incuestionable que lo establecido en dicho Artículo, es lo referente al depósito de las resoluciones, reglamentos o acuerdos, así mismo se aprecia la fecha de entrada en vigor de dichas resoluciones, reglamentos o acuerdos, el cual puede ser un punto de partida para el plazo de conocimiento por el órgano interno de la República de Guatemala.

En el numeral 7 del Artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana establece: “Las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados parte.” De lo anterior se estima que el primer



considerando, que se utiliza para fundamentar la resolución, no sustenta una base jurídica adecuada, en virtud de que ambos numerales preceptúan sobre el tiempo de inicio de vigencia en los Estados parte.

El segundo considerando establece como fundamento la Resolución Número 223-2008, (COMINECO-XLIX) de fecha 25 de abril de 2008, del Consejo de Ministros de Integración Económica, por medio del cual se aprobó las modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. El Ministro de Economía como miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica no tiene las facultades suficientes para aprobar las modificaciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano de forma interna.

En virtud que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano es un cuerpo legal emanado de un convenio entre los países centroamericanos y que como convenio se necesita de su ratificación por los procedimientos legalmente establecidos por el ordenamiento jurídico interno de las partes; como parte de estos procedimientos se necesita la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como la ratificación previa del Congreso de la República de Guatemala.

En el año 2019 se emite el Acuerdo Gubernativo Número 211-2019 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio Economía, en el que se le faculta para atender lo relativo a las negociaciones de tratados y convenios de comercio, pero en el reglamento, establece claramente que, una vez aprobados y ratificados puede encargarse de su ejecución. De lo anterior se puede inferir, dos vertientes: la primera



es confirmar que a partir del año de 1963 el Ministerio de Economía siguió conociendo asuntos relativos a tratados internacionales correspondientes al régimen Centroamericano, en virtud que aun en este reglamento se le faculta para conocer los asuntos relacionados con convenios y tratados referentes al comercio multilateral y bilateral.

Es relevante indicar que, aunque se le hayan conferido atribuciones, aún se considera que no tiene las facultades suficientes para ratificar convenios internacionales de forma interna. Como última instancia, se señala que, siendo un reglamento del año 2019, es posterior al acuerdo objeto de análisis, por lo que es evidente la falta de correcta aplicación de la norma jurídica, así como la emisión de los mismos, lo que se estima en Acuerdo Gubernativo Número 211-2019 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio Economía.

En consecuencia, el sistema jurídico es dinámico y es susceptible de cambios, no solo de Guatemala, sino de todo sistema jurídico de cualquier Estado, tiende a ser susceptible de reformas, considerando que no se han atendido a las actualizaciones correspondientes para la aplicación correcta de los procedimientos administrativos. Ya que las normas jurídicas citadas son posteriores y la que se debe de atender con especial cuidado es la Constitución Política de la República de Guatemala, así mismo la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados y demás leyes que son de aplicabilidad.



Los factores que conllevan a este tipo de errores es la cantidad de legislación aplicable a la problemática planteada y la falta de compromiso de los servidores públicos, quienes deben de ser personas entregadas al servicio de sus funciones y estar capacitados constantemente para conocer de forma general los procesos y procedimientos que conllevan a la aprobación de normas jurídicas, aplicándola de conformidad con la legislación vigente.

Arribando a conclusiones, se argumenta que los actos jurídicos realizados por el Ministerio de Economía concernientes a la aprobación del Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del referido ministerio, de fecha 13 de mayo del 2008 y que fue publicado el quince de mayo del 2008 en el Diario Oficial de Centroamérica, en el cual se aprueban modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, es ilegítimo, en virtud que proviene de un procedimiento administrativo que carece de fundamento legal. Y desde otra perspectiva, porque la modificación se aprobó por medio de un acuerdo ministerial, que como órgano de la administración pública, que tiene fe pública administrativa, el cual aprueba el acuerdo, el cual produce efectos jurídicos; pero que atenta en contra de la seguridad jurídica establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo tanto, las modificaciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y que fueron aprobadas por medio del Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 han cobrado vigencia en el territorio nacional, lo cual es susceptible de nulidad, toda vez que del análisis realizado se sustenta que no se realizó el procedimiento correspondiente para su aprobación.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala desarrolla sus actividades bajo la forma de gobierno republicano, democrático y representativo, por lo que, se sujeta a un ordenamiento jurídico establecido, el cual se ha ido desarrollando y adaptando a las situaciones sociales de la actualidad.

Desde el punto de vista del derecho administrativo, atendiendo a sus principios, entre los que se contempla respetar la jerarquía de leyes, en la cual la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma jurídica principal que establece los valores axiológicos importantes, entre ellos, el valor de la seguridad jurídica, la que de modo evidente y clara es vulnerada por el Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía, de fecha 13 de mayo del 2008, en donde se aprueban modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Dicho acuerdo debe ser emitido por el presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros; la investigación señala que, si el Presidente de la República realizó la delegación correspondiente al Ministro de Economía, aún se necesita de la intervención de otros órganos competentes, como la aprobación previa del Organismo Legislativo, a través del Congreso de la República de Guatemala por ser un asunto de la política económica de Centroamérica, así como la intervención oportuna del Ministerio de Relaciones Exteriores.





BIBLIOGRAFÍA

- BERNAL, Francisco Javier. **Derecho administrativo**. Bogotá: (s.e), 2008.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo y Guillermo Cabanellas de las Cuevas. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Decimocuarta Edición. Ed. Heliasta S.R.L, 2000.
- CALDERON MORALES, Hugo. **Teoría general del derecho administrativo, tomo I**. Guatemala, Guatemala: (s.e), (s.f).
- CALDERON MORALES, Hugo. **Derecho administrativo parte especial, tomo II**. Guatemala, Guatemala: (s.e), 2014.
- DE MIGUEL GARCÍA, P. **Reuniones y acuerdos del consejo de ministros**. Universidad Complutense, (s.f).
- DIEZ PICAZO, L.M. **Revista española de derecho constitucional**. (s.l.i.), (s.e), 1988.
- GARCÍA DEL MAZO, S. **El espíritu de las leyes de Montesquieu**. (s.l.i.), (s.e), 1906.
- GARCÍA MAYNEZ, E. **Introducción al estudio del derecho**. México: (s.e), 2002.
- GARNICA ENRÍQUEZ, Omar Francisco. **La fase pública**. Guatemala: Novena Edición. Ed. Fénix, 2018.
- GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo y obras selectas, tomo 8**. Buenos Aires, Argentina: (s.e) 2013.
- <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/deuteronomio> (consulta: 10 de junio de 2021)
- <https://dle.rae.es/consulta> (consulta: 10 de junio de 2021)
- <https://prezi.com/t3kduulx0xc7/estructura-de-un-acuerdo-gubernativo/> (consulta: 10 de junio de 2021)
- <http://www.dijusa.es/general/el-origen-de-la-ley-breve-historia/> (consulta: 10 de junio de 2021)
- <https://www.globalnegotiator.com/blog/codigo-aduanero-union-cau-2016/> (consulta: 10 de junio de 2021)



<https://www.google.com/search?q=acuerdo+ministerial+en+guatemala&oq> (consulta: 10 de junio de 2021)

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. Guatemala: Octava Edición. Ed. Innova Print, 2015.

LÓPEZ GARCÍA, M.E. **Manual de procedimientos legislativos y prácticas parlamentarias**. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2012.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I**. Guatemala: Octava Edición. Ed. Lovi, 2011.

MALDONADO RIOS, Erick Mauricio. **Derecho guatemalteco de los tratados internacionales**. Guatemala: (s.e), 2013.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Guatemala: Primera Edición Electrónica. (s.e.), (s.f)

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **La seguridad jurídica**. (s.l.i), (s.e.), 2000.

SANDOVAL ARGUETA, María Elisa y Edwin Leonel Bautista Morales. **Elementos fundamentales de la ciencia del derecho I**. Guatemala: (s.e), 2019.

SANDOVAL ARGUETA, María Elisa y Edwin Leonel Bautista Morales. **Elementos fundamentales de la ciencia del derecho II**. Guatemala: Décima Edición. Ed. Litografía Vile, S.A. (s.f).

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto Número 1-86 del Congreso de la República de Guatemala. 1986.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Decreto Número 55-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996.

Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. 1997.

Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana. 1993.



Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Organismo Legislativo. Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. Decreto Número 89-2022 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía. Acuerdo Gubernativo Número 211-2019, 2019.

Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Acuerdo Gubernativo Número 415-2003, 2003.

Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Decreto 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala, 2007.

Acuerdo Ministerial Número 0469-2008. Ministerio de Economía, 2008.

Acuerdo Gubernativo Número 208-2008. Presidencia de la República de Guatemala, 2008.

Resolución Número 223-2008. Consejo de Ministros de Integración Económica, 2008.